

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00173](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por la abogada Dayana Santodomingo Contreras; quien alega actuar en representación de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S.; firma de abogados que según su dicho representa a la señora Yulieth Paola Solano Bustillo; quien actúa en representación de su hijo MDJDLHS, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la Administración de Justicia e igualdad.

Verificada que la misma reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se procede con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil -Familia,

RESUELVE

1º) Admitir la acción de tutela promovida por la abogada Dayana Santodomingo Contreras; quien alega actuar en representación de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S.; firma de abogados que según su dicho representa a la señora Yulieth Paola Solano Bustillo; quien actúa en representación de su hijo MDJDLHS, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Notifíquesele para que presente la defensa que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la abogada Dayana Santodomingo Contreras que suministre (i) el poder y/o certificados de Cámara de Comercio que la facultan para actuar en representación de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., y (ii) el poder que la faculte para actuar en representación de la señora Yulieth Paola Solano Bustillo dentro de la presente acción constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.

3º) Requerir al titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe detallado acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma, se sirva remitir el enlace de acceso al expediente de acción de tutela de segunda instancia, identificado con el código único de radicación 08001418901120230008601. Todo lo anterior, en el término perentorio de dos (2) días.

4° Vincular a esta acción constitucional al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, la Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros La Previsora S.A., la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., y Yulieth Paola Solano Bustillo a efectos de que rindan informe y/o se hagan parte en la presente acción de tutela. Para lo cual, se requiere a la accionante para que suministre la dirección y correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1fbddf37a62d23000a98576b7a13257a6f9e6a1071c46a5eefcc1ca6345f51**

Documento generado en 29/03/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>